



REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VI incisos a y b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Acuerdo 17-11-17 de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Universitario UNIEM PLANTEL MAZATLAN como Institución Privada de Educación Superior y Maestría, estamos sujetos a dar cumplimiento a exigencias emitidas en el área de educación superior, con la finalidad de garantizar legítimamente nuestra función educativa, generando derechos y obligaciones entre alumno e institución y viceversa, de ahí que surge la necesidad de reglamentar nuestra actividad académica para facilitar las tareas institucionales, mismo que nos permitirán dar cumplimiento a nuestra misión.

TITULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente Reglamento institucional, tiene por objeto regular los procesos y procedimientos académicos al que se sujetaran tanto los alumnos, los docentes, académicos, autoridades y todo el personal que conforma nuestro centro de estudios. En consecuencia, se señala, establece y precisan los criterios que normaran las actividades académicas.

Artículo 2. El INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN es un Instituto que imparte planes y programas de Educación Superior y Maestrías autorizados por la Secretaría de Educación Pública, nos encontramos legalmente regulados como Asociación Civil cuya finalidad es la preparación de profesionales con calidad educativa para un desarrollo profesional de alto nivel.

Artículo 3. El propósito del INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN es impulsar el nivel educativo superior utilizando las herramientas y elementos necesarios para una educación y desarrollo laboral competente, con conocimientos, habilidades y aptitudes de los estudiantes y acordes a la capacidad y preparación del personal docente y administrativo.

Artículo 4. El INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN tiene como principales principios rectores: educar con calidad, responsabilidad, igualdad de oportunidades y trato, no discriminación, solidaridad, creatividad y desarrollo integral para

una formación profesional plena, inspirados en formar alumnos íntegros en beneficio de la sociedad al momento de su desempeño profesional.

Así también aplicamos en la impartición de nuestros planes y programa de estudio, la democracia, libertad de ideas, pensamientos y catedra.

Artículo 5. En el INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN fomentamos el profesionalismo a través de políticas internas para el acceso a personas de escasos recursos que deseen integrarse en un futuro a el campo profesional o de investigación, por ello implementamos planes de beca para poder ingresar a los planes y programas de estudio que se imparten

Artículo 6. En el Instituto impulsamos el crecimiento profesional de nuestros alumnos para tener habilidades en el campo laboral, por lo que nos enfocamos en promover sus las competencias, conocimientos, habilidades y valores de tanto de ellos como Del personal docente y administrativo, comprometiéndonos a implementar estrategias administrativas y académicamente convenientes para planear y desarrollar un académico, cultural, social que conlleven a el profesionalismo.

Artículo 7. Son alumnos o estudiantes del INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN aquellas personas que cumplieron con el proceso de selección y requisitos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en este Instituto, por lo que tendrán los derechos y las obligaciones que se establezcan y emanen presente Reglamento.

Artículo 8. Para efectos de presente Reglamento se entiende por:

- I. INSTITUTO: al UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN que emite el presente reglamento y a quien la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, Secretaria de Educación Pública, le autorizo Reconocimientos de Validez Oficial para impartir planes y Programas de Estudios.
- II. Autoridad educativa: del personal adscrito a la Secretaria de Educación Pública o instancia perteneciente a esta secretaria.
- III. Autoridad escolar: a toda aquella persona autorizada encargado del área académica y administrativa responsable de la impartición de una educación con calidad y atención en bienestar de la comunidad estudiantil.
- IV. Aspirante: a la persona interesada en participar formalmente en el proceso de admisión establecido por el INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN que tiene interés en ser alumnos de este Instituto.
- V. Estudiante o alumno: La persona que reúne los requisitos y procedimiento de ingreso y que permanece en el Instituto para estudiar un plan y programa de estudios, con la finalidad de cumplir con un total de créditos aprobados por la autoridad educativa y al cual se le designa una matrícula.
- VI. Constancia: Documento que extiende INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN a solicitud del estudiante, para hacer constar la formación académica de un estudiante.
- VII. Rector: Es la autoridad máxima del INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM PLANTEL MAZATLAN.

- VIII. Director, al responsable directo de servicios escolares administración y académicas.
- IX. Departamento, al Departamento de Servicios Escolares.
- X. Administración y Finanzas, al área que recibe pago de colegiaturas y solicitudes de beca.
- XI. Egresado: la persona que concluyó con un plan y programa de estudios y a la cual se le entrega por parte de la institución un título, diploma o grado universitario.
- XII. Docente: Profesional que se dedica a la enseñanza que posee competencias y conocimientos para desarrollar, habilidades, actitudes y valores que contempla la asignatura en el área de su especialidad.
- XIII. Licenciatura: es el título que se obtiene tras realizar ciertos estudios de educación superior;
- XIV. Maestría y/ o posgrado: corresponde al ciclo de estudios de especialización que se cursa tras el título de grado de la licenciatura.
- XV. Violación de ciclo escolar: a la falta de secuencia académica en los niveles educativo, tal como lo señala el artículo 37 de la Ley General de Educación.
- XVI. Revalidación de Estudios: Es el acto administrativo a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación otorga validez oficial a los estudios que se realizan en el extranjero en el entendido que son equiparables en estudios realizados en el Territorio Nacional y que consten en documento.
- XVII. Equivalencia de Estudios: Es el documento que se expide de una autoridad educativa a otra, que facilita el tránsito de educandos y que el Instituto declara equiparables entre sí;
- XVIII. Consejo educativo: Es la autoridad del Instituto que tiene por objeto vigilar y sancionar las conductas que transgredan la actividad académica- administrativa, así como también ejecuta su cumplimiento con la finalidad de que la honorabilidad de la institución siempre sea acorde a los principios. Se conforma e integra por un Rector, Director, Dirección Administrativa, Dirección de Control Escolar, la convoca el Rector.
- XIX. Dirección de Control escolar: Es la autoridad encargada de recopilar, analizar, diagnosticar e informar todo lo relativo a el proceso y seguimiento de evaluación, lo conforma un Director de Control Escolar y para el caso de en caso de inconformidad Se integra con los profesores que designe el Rector del Nivel académico al que esté adscrito el estudiante, de requerirlo así el caso;
- XX. Examen Extraordinario: Es el diagnóstico académico que desarrolla el alumno, al haber concluido un ciclo escolar y no haber acreditado sus aptitudes y conocimientos de alguna o varias asignaturas en un periodo ordinario de las evaluaciones;
- XXI. Historial académico: Documento emitido por el departamento de Control Escolar en el que se establece el extracto de las materias cursadas con calificación y promedio general.

- XXII. Pasante: estudiante de cualquier licenciatura que ha cursado el total de créditos del plan y programa de estudios.
- XXIII. Reingreso: estudiantes que ya tienen matrícula, pero interrumpieron sus estudios en cualquier momento de su formación.
- XXIV. RVOE: el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.
- XXV. Beca: beneficio que tiene el estudiante o alumno respecto a el apoyo de carácter económico que disminuye el pago por su formación académica o lo exonera de pago.
- XXVI. Ciclo escolar: Tiempo en el que se cursan las asignaturas de un plan de estudios, de acuerdo a la aprobación de la autoridad educativa, del plan y programa de estudios y que puede ser semestres, cuatrimestres y/o módulo.
- XXVII. Crédito: Es la unidad de valor que se otorga a cada asignatura o unidad de aprendizaje, que obtendrá el estudiante al cursar sus estudios y que se determina el plan y programa de estudios.
- XXVIII. Plan de estudios: Es el programa autorizado por la autoridad educativa, que detalla el esquema y estructurada de las asignaturas y créditos de aprendizaje que deben de cursarse para cumplir un ciclo de estudios.

ARTÍCULO 9. El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio al personal docente, administrativo, académico autoridades institucionales, alumnos y en general a toda aquella persona que esté integrada en el personal de Instituto, aclarando que la ignorancia del mismo no exime su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 10. La alteración y/o falsificación de un documento de carácter público o privado que sea presentado por algún estudiante causará baja inmediata, sin que sea considerado avance alguno del plan y programa de estudios inscritos, por lo que en caso de existir calificaciones las mismas será anuladas.

TÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS;

CAPITULO I REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 11. Todo aquel interesado a ingresar como estudiantes en el Instituto, será considerado aspirante y deberá sujetarse a los lineamientos de inscripción en las fechas establecidas en la convocatoria que señale el calendario escolar y cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 12. La documentación que deberá entregarse al momento de la inscripción en licenciatura son:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente en original;
- II. Antecedente académico, es decir documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que desea cursar en original.

- III. En su caso resoluciones parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) formato reciente.
- V. 6 fotos tamaño infantil blanco y negro en papel mate.
- VI. Comprobante de domicilio con una vigencia de tres meses
- VII. Firmar aviso de privacidad, contrato de prestación de servicios y del link en donde podrá consultar el presente reglamento.
- VIII. Cubrir el pago de derechos y cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 13. Los requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes para ingresar a los estudios de maestría, son:

- I. Tener título profesional de licenciatura a fin a los estudios a que se aspira ingresar, en su caso resoluciones parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios
- II. Acta de nacimiento o documento equivalente en original;
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) formato reciente.
- IV. 6 fotos tamaño infantil blanco y negro en papel mate.
- V. Comprobante de domicilio con una vigencia de tres meses.
- VI. Firmar aviso de privacidad, contrato de prestación de servicios y del link en donde podrá consultar el presente reglamento.
- VII. Cubrir el pago de derechos y cuotas correspondientes.
- VIII. Tener promedio mínimo de 8 (ocho) en los estudios de licenciatura;
- I. Realizar personalmente en el instituto, con los requisitos correspondientes los trámites de ingreso, en las fechas señaladas en el calendario escolar por el Instituto.
- II. En caso de ser opción de titulación, deberá presentar la carta de autorización de la escuela donde concluyó la Licenciatura.

Artículo 14. Los trámites de inscripción serán realizados en forma personal por el interesado o en casos específicos por apoderado designado en carta poder simple debidamente requisitada, es responsable del estudiante la información proporcionada por el apoderado.

Artículo 15. Una vez cumplidos los requisitos que anteceden, el Instituto asignará a una matrícula que será personal e intransferible y que lo reconocerá como alumno.

Artículo 16. En caso de que el alumno no presente la totalidad de su documentación, se comprometerá en escrito libre bajo protesta de decir verdad a entregarlos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar y en caso de no cumplir será responsable de su baja temporal hasta en tanto subsane los requisitos y se le otorgará al estudiante un plazo improrrogable de doce meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, en caso de que el documento sea el antecedente académico. Una vez que entregue su documento, podrá continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo en que fue suspendido, sus calificaciones previas a exhibir el citado documento le serán reconocidas.

Artículo 17. En caso de que alguno de los documentos que exhiba el alumno al ingreso o reingreso resulten apócrifos, se procederá a la baja definitiva y se procederá a dar aviso a las autoridades correspondientes para deslindar responsabilidades de este instituto, ya que es responsabilidad del alumno la presentación de sus documentos.

Artículo 18. Una vez entregada la documentación necesaria, estará bajo resguardo del Instituto y será entregada una vez que el alumno concluya el proceso de titulación, de ser necesario por el alumno algún documento solicitará su préstamo en escrito en el cual señalara el tiempo en

el que se compromete a presentarlo, de no devolverlo en el tiempo señalado, se tramitará la baja correspondiente.

Artículo 19. Los aspirantes que provengan de otra Institución de Educación Superior Nacional o Internacional, podrán ingresar a través de equivalencia o revalidación de estudios; deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar en original y copia el certificado parcial de estudios de la Institución de educación superior de la cual proviene.
- II. Copia de los programas académicos de las asignaturas acreditadas en la Institución de la cual proviene.
- III. Presentar solicitud de ingreso por equivalencia o bien por revalidación, debidamente requisitada.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente.
- V. Carta poder simple firmada debidamente requisitada
- VI. En caso de aspirantes extranjeros, con independencia de lo anterior, deberán de acreditar su calidad migratoria en nuestro país.
- VII. Artículo 16.- El estudiante se sujetará a los periodos de inscripción que según establezca el calendario escolar vigente.

CAPITULO II DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 20. La reinscripción se realiza cuando el alumno ya curso ciclos en el Instituto y desea continuar sus estudios y realiza de conformidad al calendario escolar y se sujetara a las siguientes disposiciones.

- I. Tramitar la solicitud de reinscripción ante el Departamento de Servicios Escolares.
- II. Exhibir el historial de calificaciones del ciclo concluido.
- III. Realizar en tiempo y forma el pago de derechos y cuotas correspondiente(s).
- IV. El alumno no podrá reinscribirse al ciclo inmediato si presenta dos o más asignaturas no acreditadas.
 - III. El alumno no podrá reinscribirse al ciclo inmediato presenta adeudo de pagos o derechos
 - IV. En el caso de que el estudiante no haya acreditado una asignatura seriada, al reinscribirse no podrá cursar, ni quedar inscrito en la asignatura consecutiva.
 - V. Las reinscripciones se sujetarán al periodo establecido en el calendario escolar.
 - VI. En caso de que el alumno, no realice su reinscripción en el tiempo establecido deberá apegarse a las disposiciones y sanciones académicas y administrativas que dictamine el Rector.

ARTÍCULO 21. Al inscribirse al Instituto, el estudiante deberá ser dado de alta en la red informática del Instituto para formar parte del mismo, dándose por enterado a partir de ese momento de sus derechos y obligaciones que contiene el presente reglamento

CAPITULO III DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 22. La evaluación es el proceso que sirve para comparar los logros del aprendizaje obtenidos al desarrollar las asignaturas del plan y programa de estudios que cursa el alumno.

Artículo 23. Las evaluaciones se realizan durante y después del desarrollo de la asignatura y consisten en:

- I. Dos evaluaciones parciales para conocer el grado de avance del programa respectivo.
- II. Evaluación final ordinaria para acreditar la asignatura.

En caso de no acreditar una signatura, el alumno realizará:

- I. Una Evaluación extraordinaria para acreditar, tomando como base para este examen los contenidos del programa de la asignatura.

Los exámenes parciales y finales son de carácter obligatorio, y se deben presentar dentro del instituto en la fecha establecida en el calendario escolar vigente y se aplican en dos periodos en cada ciclo escolar.

Los exámenes finales ordinarios se realizan al término de cada ciclo escolar.

Artículo 24. Es requisito indispensable para tener derecho a las evaluaciones, no tener adeudos por concepto de pago de derechos

Artículo 25. Para tener derecho a la evaluación final será necesario acreditar al menos una de las evaluaciones parciales.

Artículo 26. La evaluación extraordinaria será un examen único y total, en él no se considerará calificación alguna.

Artículo 27. La calificación mínima obtener en cualquier evaluación extraordinaria será 7 (siete).

Artículo 28. Para presentar una evaluación extraordinaria, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto más del 65% de asistencias en el ciclo escolar.
- II. Realizarlo en los periodos establecidos en el calendario escolar
- III. Realizar en tiempo y forma el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 29. Los alumnos acreditaran una asignatura en el siguiente orden:

- I. PRIMERA El estudiante cursa la materia de manera ordinaria y no acredita.
- II. SEGUNDA El estudiante presenta la evaluación extraordinaria, no la presenta o bien no la acredita.
- III. TERCERA. – Recursará la asignatura en los tiempos establecidos por la institución.

Artículo 30. La escala de calificaciones finales a asentar en las actas es de cinco a diez, siendo la calificación mínima aprobatoria la de 6. seis en licenciatura y ocho en Maestría.

Artículo 31. Las calificaciones serán asentadas en números enteros en los siguientes criterios:

- I. Se hará el redondeo, toda calificación cuyo decimas se menos de .4 se asentará en unidad inmediata anterior, es decir 9.4 es equivalente a 9.
- II. El redondeo de todo decimal .5 se asentará la unidad inmediata siguiente, ejemplo 9.5 equivale a 10.

En posgrado se considerará reprobatoria todas las calificaciones inferiores a 8.

Artículo 32. La permanencia es el plazo o periodo que el instituto fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso, el cual concluirá al haber acreditación total de las asignaturas

Artículo 33. El Instituto proporcionará las facilidades al estudiante y egresado de las licenciaturas que oferta, con la finalidad de garantizar su titulación.

Artículo 34. Es estudiante regular aquel que aprueba todas sus asignaturas al concluir los ciclos en los tiempos mínimos.

Artículo 35. Son criterios de permanencia del alumno los siguientes:

- I. Ser alumno regular, es decir acreditar sus asignaturas en cada ciclo.
- II. El alumno tiene oportunidad de no acreditar un máximo de dos asignaturas en el ciclo que cursa, para tener derecho a continuar inscrito.
- III. En caso de ser dado de baja por no acreditar sus asignaturas en las tres oportunidades, se podrá reinscribir a más tardar dos ciclos después de su baja temporal, siempre y cuando haya acreditado sus asignaturas
- IV. El estudiante que no acredite alguna asignatura seriada, no tiene derecho a cursar la asignatura de la misma serie, del ciclo inmediato superior.

ARTÍCULO 36. Todos los aspirantes a inscribirse deberán comprobar que han concluido satisfactoriamente sus estudios del nivel inmediato anterior según el nivel que deseen cursar, con la constancia de estudios o el certificado de calificaciones correspondiente y deberán cumplir con los requisitos legales que establezcan el Instituto y la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 37. Estando inscrito en el Instituto, el estudiante podrá cambiar por una sola vez de carrera durante las dos primeras semanas de iniciado el primer cuatrimestre, siempre que exista lugar en la carrera solicitada y no haya impedimento alguno para su cambio, debiendo solicitarlo por escrito a la Coordinación Académica del Plantel.

ARTÍCULO 38. Tienen derecho a reinscribirse, quienes habiendo sido Estudiantes del Instituto en el ciclo anterior, lo concluyeron satisfactoriamente, sin adeudo de asignaturas.

ARTÍCULO 39. Quedan sin derecho de reinscribirse los estudiantes que no concluyan todos los trámites y requisitos señalados en este reglamento, teniendo como consecuencia causar baja temporal o definitiva de forma automática según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 40. Si un estudiante se retrasa en su plan de estudios por haber dejado de reinscribirse de uno a dos ciclos escolares (tiempo máximo de duración de la baja temporal), a su regreso, se sujetará a las modificaciones académicas que el plan de estudios haya tenido y/o económico-administrativas que llegaran a adoptarse por el Instituto.

ARTÍCULO 41. El Instituto no permitirá la inscripción de un estudiante en dos carreras simultáneamente.

ARTÍCULO 42. Al quedar reinscrito el estudiante deberá cursar el ciclo en el cual se procedió la baja temporal.

ARTÍCULO 43. Todo estudiante que no se reinscriba al cuatrimestre subsiguiente deberá solicitar su baja temporal, o en su caso baja definitiva del cuatrimestre correspondiente, dentro de los primeros 15 días hábiles, contados a partir de su inició. De no hacerlo, causará baja temporal automáticamente.

ARTÍCULO 44. El estudiante que solicite su baja del Instituto dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a su inscripción, podrá solicitar la devolución de sus documentos y no tendrá reembolso de los pagos realizados.

ARTÍCULO 45. Los estudiantes que efectúen el pago de su inscripción y/o reinscripción fuera de las fechas establecidas por el Instituto deberán considerar lo siguiente:

- I. Si paga dentro de los diez días hábiles posteriores a las fechas establecidas en el calendario escolar deberá pagar el 8% adicional al monto estipulado para este efecto;
- II. En caso de no pagar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a las fechas establecidas en el calendario escolar, deberá solicitar y tramitar prórroga con su Coordinador, disponiendo de diez días hábiles adicionales para pagar el monto estipulado por inscripción o reinscripción más el porcentaje del 8% del pago correspondiente.
- III. De no cumplirse lo estipulado en las fracciones I y II del presente artículo, el estudiante quedará dado de baja temporal.

ARTÍCULO 46. La condición de estudiante del Instituto se pierde por:

- I. Abandonar sus estudios por dos semanas consecutivas sin justificación y sin notificación a la Dirección Académica, Coordinación Académica, así como al Profesor de la materia según corresponda;
- II. Por causar baja temporal o definitiva, según lo ordena el presente Reglamento.
- III. Cuando el estudiante obtiene su Certificado, se titula en la Licenciatura.

Artículo 47. El estudiante tiene como límite para considerar su asistencia hasta 10 minutos después de la hora citada en el horario de clases; después de este lapso se tomará falta, en caso de abandonar el salón de clases sin causa justificada se considerará como inasistencia.

Artículo 48. El mínimo de asistencia para derecho a examen parcial y/o final es el 80% en cada asignatura.

Artículo 49. El alumno podrá justificar su inasistencia en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el estudiante falte a clases por enfermedad, podrá comprobar mediante justificante médico el cual presentara una vez reincorporado a control escolar, quien le emitirá su constancia para que sea presentada a cada uno de los docentes.
- II. Por accidente.
- III. Por intervenciones quirúrgicas.
- IV. Por deceso de algún familiar.
- V. Por asistencia a eventos o actividades en donde represente al instituto

Artículo 50. Son documentos para justificar, los certificados médicos o de defunción deberán presentarse ante el Departamento al momento de reincorporarse a sus actividades escolares.

Artículo 51. Toda anomalía detectada en el justificante referido lo invalida, y se amonestará respectiva conforme a este reglamento; la reincidencia de ésta conducta se considerará falta grave.

CAPITULO IV

DE LOS TIEMPOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.

Artículo 52. El estudiante que ingresa al para cursar alguna de las licenciaturas que se ofertan, tendrá un tiempo mínimo dos años ocho meses y un máximo de seis años para concluir el plan de estudios autorizado.

En el caso de cursar alguna de las maestrías que se ofertan, tendrán un tiempo mínimo de un año y medio y un máximo de cuatro años para concluir el plan de estudios autorizado.

Tanto en asignaturas como el Maestría, el alumno podrá cursar asignaturas siempre y cuando, estas no sean seriadas y el avance de créditos sea máximo a razón del 50% del ciclo cursado.

CAPÍTULO V

DE LAS BAJAS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 53. En El Instituto existen dos tipos de baja académica:

I. Baja temporal: es el trámite formal que el estudiante realiza ante las áreas académicas y administrativas, para separarse del Instituto y desligarse de los compromisos contraídos con la misma. Tiene una duración máxima de tres cuatrimestres continuos (de excederse este plazo, causará baja definitiva) ; y procede cuando:

- a) El estudiante por motivos personales la solicita.
- b) El estudiante comete alguna falta que amerite la suspensión temporal de sus derechos.
- c) El estudiante no cumple con los requisitos de acreditación de asignaturas establecidos en el presente reglamento.

II. Baja definitiva: Es el trámite formal que puede realizar el estudiante y/o el Instituto, consistente en la pérdida de todos los derechos como estudiante, cuando:

- a) El estudiante por motivos personales la solicita.
- b) El estudiante comete alguna falta que amerite la suspensión definitiva de sus derechos.
- c) El estudiante no cumple con los requisitos de acreditación de asignaturas establecidos en el presente reglamento.

Si el estudiante ha causado baja definitiva puede reingresar siempre que cumpla nuevamente con el proceso que le señale el Instituto, con excepción de las causales mencionadas en el Capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 54. El estudiante podrá solicitar o estar dado de baja temporal hasta por dos ocasiones a partir del primer cuatrimestre, a lo largo de los nueve o diez cuatrimestres de la Carrera que curse. Por lo que, si hubiera en cualquiera de los periodos de baja a que se refiere este artículo cambio de planes de estudio el estudiante tendrá derecho a que se respeten el o los cuatrimestres cursados, pudiendo reinscribirse al cuatrimestre posterior al último cursado. Siendo el Instituto quien realizará el análisis de equivalencias y determinará las acciones pertinentes para la regularización de estudiante.

Artículo 55. Para solicitar la baja temporal, el estudiante deberá contar con el visto bueno del Coordinador Académico del Plantel y del Coordinador de Control escolar.

Artículo 56. La baja definitiva de un estudiante es automática por:

- I. No cumplir con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por el Instituto;
- II. La solicitud escrita que él turne al Instituto;
- III. No demostrar las capacidades o competencias en la evaluación de la última asignatura;
- IV. Causar daños dolosos al patrimonio del instituto.
- V. Agresión física, verbal, psicológica, a través de medios informáticos u otra forma, a cualquier miembro del Instituto, independientemente del medio que se emplee;
- VI. Poner en riesgo la seguridad Institucional;
- VII. Por haber utilizado y/o entregado, un documento apócrifo de los que se mencionan en el presente Reglamento; y
- VIII. Por cometer actos de indisciplina estipulados en el presente reglamento.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 57. Serán derechos de los Estudiantes del Instituto:

- I. Recibir un trato de igualdad, equidad y respeto de los Directivos del Instituto, Profesores, personal administrativo, estudiantes y de cualquier persona dentro de sus instalaciones;
- II. Recibir en igualdad de condiciones todos los servicios académicos y administrativos que se ofrezcan;
- III. Recibir al inicio de cada ciclo el programa de las asignaturas a cursar, así como los criterios de evaluación de las asignaturas conforme al nivel que curse;
- IV. Ser evaluado académicamente para confirmar el logro de sus aptitudes en los niveles y programas de estudio correspondientes y recibir una retroalimentación de los resultados obtenidos;

- V. Ser enterado por sus Profesores de los resultados obtenidos en sus evaluaciones teórico-prácticas de conformidad a la planeación de actividades académicas al término de cada ciclo, debiendo darse por enterado con su firma que fue informado;
- VI. Solicitar una revisión por escrito a la Dirección Académica dentro de los tres días hábiles posteriores a que le fue notificada su evaluación de la(s) asignatura(s) con las cuales no le es satisfactoria su calificación;
- VII. Recibir asesoría de sus Profesores sobre el contenido temático de las asignaturas que constituyen los programas académicos, de los Niveles que ofrece el Instituto;
- VIII. Utilizar los espacios del Instituto para su formación, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos;
- IX. A que se le expida una credencial que lo acredite como estudiante del Instituto conforme al período en que está inscrito;
- X. A que se le extienda previa solicitud y pago de derechos, una constancia de estudios del ciclo concluido e en el que se encuentra inscrito
- XI. En caso de solicitarlo, se le expida un certificado parcia que solicite e el entendido de que deberá pagas los derechos correspondientes acordes al avance de sus créditos.
- XII. Solicitar baja temporal o definitiva conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- XIII. Manifiestar sus inconformidades al ser escuchado por las autoridades de la institución.
- XIV. Participar en las actividades extra curriculares y científicas, que desarrolle y promueva el Instituto, con la finalidad de dotar de conocimientos a los alumnos.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 58. Los estudiantes del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a clases, conferencias, congresos, prácticas y asesorías académicas.
- II. Permanecer en el Instituto durante el horario programado para realizar sus actividades académicas;
- III. Para obtener el título profesional de Licenciatura, deberá realizar el servicio social correspondiente;
- IV. Utilizar de manera responsable y procedente los bienes, espacios y servicios del Instituto.
- V. No podrá ingerir alimentos, bebidas diferentes al agua y/o fumar en espacios cerrados, salones, del Instituto;
- VI. Reparar los daños causados por negligencia, mal uso o intencionalmente a los bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- VII. Preservar el prestigio e imagen del Instituto dentro y fuera de las instalaciones;

- VIII. No organizar, promover o usar el nombre del Instituto en eventos sociales, políticos o culturales sin la autorización de la Rectoría;
- IX. Reportar a los Directivos cualquier irregularidad que se presente dentro del Instituto o en cualquier actividad académica que se realice fuera del mismo;
- X. Es obligación del estudiante realizar personalmente cualquier trámite académico y administrativo que requiera, excepto cuando por causas de fuerza mayor no pueda hacerlo personalmente, razón por la que podrá designar a una persona para que en su nombre y representación pueda realizarlo, quien deberá presentar carta poder, identificación original de los dos, para su cotejo y copia para el trámite que realice; y,
- XI. Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos, y culturales que organice. Esta representación no exime al estudiante de sus responsabilidades académicas.

TITULO IV INFRACCIONES

CAPITULO I DISCIPLINA

Artículo 59. La infracción consiste en transgredir o incumplir el presente reglamento.

Artículo 60. Las relaciones de los alumnos con los docentes, personal administrativo, académico y financiero debe darse bajo estricto respeto con la finalidad de salvaguardar el bienestar de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS

Artículo 61. Dependiendo de la falta cometida por el estudiante, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal por la autoridad académica o administrativa correspondiente según los hechos. En caso de reincidencia la Dirección Académica llamará al estudiante y aplicará una amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En su caso, reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos, en perjuicio del Instituto, independientemente si el hecho fue intencional o imprudencial.
- III. Baja temporal hasta por un ciclo; y
- IV. En caso necesario se hará del conocimiento a el rector quien dictaminará la sanción correspondiente.

Artículo.62. Son consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- I. La falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean gritos, insultos, palabras altisonantes, amagos, amenazas y/o cualquiera que ponga en riesgo la paz interna del instituto
- II. Falta de integridad en la presentación de exámenes parciales, finales o extraordinarios.
- III. Falsificación o alteración de calificaciones.
- IV. Presentar documentos apócrifos
- V. Falsificación, sustracción o alteración de documentación oficial del instituto.
- VI. El plagio de trabajos escolares.
- VII. Tratar de cometer fraude escolar, académico y administrativo.
- VIII. Que sea sorprendido o bien que se compruebe que ha cometido robo de equipo, dispositivos electrónicos, materiales de laboratorio, libros y/o documentos institucionales.
- IX. Agredir de manera física, golpear o ejercer de manera violenta acciones en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- X. Ejercer cualquier tipo de amenaza o violencia de tipo sexual o acoso.
- XI. Que el estudiante realice actos que lesionen la imagen, prestigio, actividades, funcionamiento y patrimonio del Instituto;
- XII. Utilizar bienes del Instituto para fines distintos a los que está destinado;
- XIII. La sustitución de personas;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas, usando, poseyendo, vendiendo o distribuyendo cualquier droga o estupefaciente ilegales, se presente o encuentre alcoholizado o drogado dentro de las instalaciones del Instituto;
- XV. A quienes porten armas blancas, de fuego, o cualquier utensilio que ponga en peligro la integridad de los miembros del Instituto o de las instalaciones del mismo; y
- XVI. A quienes atenten contra los medios ecológicos del Instituto;

Artículo 63. El Instituto no se hace responsable por pérdidas o extravíos de los objetos de valor, celulares, alhajas y otros, debido a que son responsabilidad del alumno.

Artículo 64. En caso de alguna infracción, la dirección tendrá la facultad de llevar a cabo la investigación, levantando acta de circunstanciada de modo, tiempo y lugar de los hechos ocurridos, y dará un término de res días al probable infractor para que se manifieste y exhiba las pruebas que se consideren pertinentes.

Artículo 65. Una vez analizadas, la dirección y rectoría resolverán la procedencia de la falta y el tipo de sanción que se impondrá, haciendo del conocimiento de los involucrados por escrito, los cuales tendrán 3 días hábiles para presentar su inconformidad ante el Rector para efectos de que emita la resolución correspondiente, la cual será inapelable

Artículo 66. Para la imposición de las sanciones se considerarán:

- I. Las circunstancias en que se cometió la infracción;
- II. Los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse;
- III. La gravedad de la infracción
- IV. La intención de causar o no el daño o perjuicio (dolo o culpa)
- V. La reincidencia.

Artículo 67. De existir una posible comisión de delito se procederá ante las instancias correspondientes.

TITULO V DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS ASIGNACIÓN, PORCENTAJE Y APLICACIÓN

Artículo 68. La asignación, porcentaje y aplicación de becas se llevará a cabo conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 69. El instituto otorgará el 5% (cinco por ciento) del total de alumnos inscritos en planes de estudio con RVOE, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario, mismas que serán asignadas con fundamento a las disposiciones emitidas en el Acuerdo Secretarial 171117.

Artículo 70. El Rector es la autoridad responsable de coordinar, aplicar, designar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las becas.

Artículo 71. La convocatoria de becas se expedirá y difundirá oportunamente tal y como lo establece el calendario escolar.

Artículo 72. La beca tendrá una vigencia de un ciclo escolar y no podrá ser suspendida ni cancelarse durante el ciclo para el cual fue otorgada, salvo en los casos en la reglamentación así lo prevea.

Artículo 73. Los tipos de becas son:

- I. Beca de Excelencia Académica que se otorga con promedio mínimo de 9.50.
- II. Beca Institucional, que se otorga con promedio mínimo de 8.50.

Artículo 74. La beca será en cumplimiento de sus Programas Académicos y se asignarán con base a los méritos académicos del aspirante seleccionado.

Artículo 75. Las bases y criterios que determinen los requisitos de participación a que se refiere el presente capítulo, quedarán especificados en la Convocatoria correspondiente, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo de beca a otorgar;
- II. Fecha de entrega del formato de solicitud de la beca; Fecha en la que deberán.
- III. Realizarse los trámites ante la Dirección Administrativa;
- IV. Vigencia de la Convocatoria;
- V. Vigencia de la Convocatoria.
- VI. Forma en la que el Instituto realizará el porcentaje de descuento en la oficina de la Dirección Administrativa.
- VII. Proceso de selección de aspirantes, asignación y formalización de las becas y entrega de resultados;
- VIII. Causas de conservación, renovación y cancelación de becas; y
- IX. Fecha y forma en la que el estudiante podrá presentar su inconformidad de así considerarlo.

Artículo 76. Los becados se diferencian por criterios de validez general y se distinguen como:

- I. Becados por primera vez.
- II. Becados con beca ratificada o renovada.
- III. Becados con beca incrementada.

ARTÍCULO 77. Serán considerados para obtener una beca aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente inscritos en el Instituto
- II. Cumplan con los requerimientos establecidos en la Convocatoria respectiva;
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria emitida y anexen la documentación correcta que la misma respectiva
- IV. Tengan calificaciones con promedio general mínimo que al efecto señale la Convocatoria;
- V. Comprueben que, por su situación socioeconómica, pretenden la beca; y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el presente reglamento. Para que sea otorgada una beca se deberá considerar situaciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, tomando en consideración la inclusión y equidad.

ARTÍCULO 78. El Instituto publicará en lugares visibles dentro de sus instalaciones, en su red informática la convocatoria y los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios en los términos establecidos en el presente reglamento, y no podrá realizar cobro a los estudiantes por trámites u otorgamiento.

ARTÍCULO 79. Los resultados del otorgamiento de becas, serán de conformidad a lo establecido en la Convocatoria que para el efecto se haya publicado. Las becas otorgadas tendrán una vigencia cuatrimestral y estas no podrán cancelarse durante este tiempo, salvo en los casos previstos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 80. Las becas podrán ser canceladas cuando el estudiante incurra en los casos siguientes:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para obtenerla.
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la Convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias al presente reglamento;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, y que;
- VI. Suspenda sus estudios.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECADOS

Artículo 81. El alumno que solicite una beca tiene derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación o aumento de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- III. Solicitar un aumento siempre y cuando sus méritos académicos y condiciones económicas lo justifiquen.

- IV. Manifestar su inconformidad en escrito libre en caso de no ser favorable su solicitud; dentro de los tres días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, la cual deberá ser contestada por el rector en el mismo término.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECADOS

Artículo 82. Los alumnos que obtengan una beca deberán:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe de manera regular.
- II. Obtener y mantener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- III. Observar excelente conducta dentro del Instituto.
- IV. Cumplir en tiempo y forma los conceptos en donde no aplique la beca.

CAPÍTULO IV

DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 83. El término de la beca ocurrirá:

- I. Al concluir el ciclo lectivo para el que fue otorgada y el becario no realice las gestiones en los tiempos que marca el calendario escolar vigente.
- II. Cuando el becado concluya el nivel de estudios en el que se otorgó la beca.

Artículo 84.- La cancelación procede cuando:

- I. El becado incurra en alguna conducta señalada como grave en el presente reglamento
- II. El becado no obtenga el promedio mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- III. El becario deje de ser alumno regular al no acreditar una asignatura.
- IV. El becario tenga adeudos con la institución.

TÍTULO VI

MOVILIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I

MOVILIDAD

Artículo 85. La movilidad educativa es la oportunidad del alumno de cursar sus estudios en el extranjero o en el país, que sea alumno regular y permanezca inscrito en un plan y programa de estudios y pretenda continuar sus estudios con una institución que haya celebrado convenio de colaboración.

Artículo 86. La movilidad educativa podrá ser hasta de dos ciclos, tiene por objeto el desarrollo profesional y la finalidad del alumno y mejorar su perfil de egreso.

Artículo 87. La movilidad estudiantil puede ser:

- I. Nacional: es la estancia dentro del país que realiza el alumno en otras instituciones de educación superior de forma temporal.
- II. Internacional: es la estancia temporal que realizan los alumnos en Instituciones de Educación Superior en el extranjero, cumpliendo con los requisitos migratorios

Artículo 88. Son requisitos para la movilidad estudiantil:

- I. Solicitar dentro de los cinco primeros días el alumno, su registro en la movilidad estudiantil ofrecida por otra u otras unidades académicas de la institución.
- II. Con apego al Departamento de Control Escolar, elegir un programa educativo de destino relacionado con su formación profesional.

Artículo 89. Para una movilidad nacional, debe existir convenio entre las instituciones para cumplir con los lineamientos institucionales establecidos en la convocatoria oficiales o los convenios y no podrá exceder de dos ciclos con un cincuenta por ciento de crédito cubiertos.

Artículo 90. Para la movilidad internacional, el Departamento de Servicios Escolares y el Director, determinaran si es procedente de acuerdo al perfil del alumno y si es a fin el plan y programa de estudios, el alumno realizará petición ante el Rector con la finalidad de que emita su visto bueno.

El alumno interesado deberá contar, con la postulación del Director y Rector mediante oficio.

Una vez que el Rector proporcione su visto bueno, el alumno indicará la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas a cursar y los créditos correspondientes, el instituto procederá a solicitar dictamen de equivalencia, el pago de derechos corresponde a el alumno interesado

Al retorno del alumno a plantel, deberá presentar a su regreso el documento oficial que acredite los estudios y créditos cursados.

Artículo 91. No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes de los programas con reconocimiento de validez oficial de la institución, realicen actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de esta misma institución o de otras del tipo superior, ubicadas en territorio nacional que cuente con validez oficial o ubicadas en el extranjero, siempre y cuando, sea autorizado dicho intercambio por la Rectoría de manera previa (acuerdo número 02/04/2017).

Artículo 92. El director señalará que instituciones tienen planes y programas reconocidos para efectos de realizar los intercambios estudiantiles y los periodos de movilidad con base en los convenios que suscriba el Instituto.

CAPITULO II

DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 93. La equivalencia de estudios es el documento que se expide de una modalidad educativa a otra compatible de los contenidos entre dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo y que facilita el tránsito de alumnos, es decir son equiparables los estudios entre sí.

Artículo 94. La revalidación de estudios es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez a otros realizados en el extranjero o en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 95. El aspirante que provenga de otra institución y desee ingresar al instituto deberá presentarse en el área de Servicios Escolares presentando certificado parcial de estudios o en su caso, historial académico sellado y firmado por la institución de procedencia para verificar el contenido de las asignaturas propuestas.

Artículo 96. Previa revisión de documentos y del programa académico, el departamento de servicios escolares, elaborará una propuesta de equivalencia e informará al aspirante el ciclo escolar en que podrá ser ubicado.

Artículo 97. La propuesta de equivalencia también podrá fundarse en un examen de diagnóstico aplicado por el Coordinador de Plan y programa a fin.

Artículo 98. Para efectos de equivalencia, se podrá considerará aprobada una asignatura con calificación de 6 (seis) en licenciaturas y 7 (siete) en Maestría.

Artículo 99. Si el interesado a ingresar hubiere realizado sus estudios en el extranjero, debe realizar el trámite de revalidación ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 100. Los procesos de equivalencia o revalidación que soliciten los estudiantes de la Institución, se apegaran a lo que resulte de la resolución del trámite correspondiente ante la autoridad educativa. Y podrán ingresar por Equivalencia o Revalidación manera inmediata a las asignaturas o al ciclo acorde que deberán cursar al plan de estudios al que se inscriban, siempre y cuando cuenten con la resolución de equivalencia o revalidación emitida por la autoridad correspondiente.

TITULO VII
SERVICIO SOCIAL
CAPITULO UNICO

Artículo 101. La realización del Servicio Social es parte del proceso académico y para su realización el estudiante deberá sujetarse a las reglas que la Dirección Académica le haga saber.

Artículo 102. La duración del Servicio Social, no será menor de seis meses, ni mayor de dos años y se deberán cubrir 480 horas, se realizará en la dependencia que escoja el estudiante o que le designe el Instituto.

Artículo 103. El Servicio Social será realizado mediante el procedimiento que establezca el Instituto.

Artículo 104. El Servicio Social es un trabajo de carácter temporal, que se cubre en total de 480 horas y lo realizan de manera obligatoria y gratuita por parte de los profesionistas y estudiantes como un trabajo beneficio de la sociedad y el estado.

Artículo 105. La finalidad del servicio social es la relación directa del alumno y los sectores productivos, culturales, sociales y públicos, forjando experiencias que prepararán y fortalecerán su vida profesional.

Artículo 106. El Servicio Social debe realizarse en Dependencias Gubernamentales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones de Beneficencia Públicas.

Artículo 107. Se podrá librar del servicio social a los alumnos que laboren en el gobierno federal, estatal o local y tengan mínimo de seis meses de antigüedad, no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones.

Artículo 108. Para cumplir con el Servicio Social, debe haber acreditado el alumno al menos el 75% de los créditos que señala el plan y programa de estudios.

Artículo 109. Es obligación del alumno solicitar al Director la carta de Presentación para ser llenada, firmado o sellado por la entidad receptora donde el estudiante prestará su Servicio Social, una vez que le sea recibida la entregará al departamento Servicios Escolares. El alumno entregará en cinco cuartillas, reportes bimestrales del desempeño del servicio social firmado y sellado por el prestador de servicio social; así como la carta de terminación del mismo, que deberá incluir los datos tal y como aparecieron en la carta de aceptación

Artículo 110. Corresponde al Departamento de Servicios Escolares vigilar el cumplimiento del servicio social, promover, concretar y convenir programas de Servicio Social, la firma de convenios relativos al Servicio Social con los sectores Público y Social, analizar y dar seguimiento a las solicitudes de incorporación al Servicio Social de los estudiantes, supervisar y evaluar el adecuado cumplimiento de los Programas de Servicio Social y expedir las constancia de liberación del Servicio Social a los estudiantes prestadores que cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

TITULO VII

DE LA CERTIFICACION Y TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS.

CAPITULO I

DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 111.- La culminación de un plan y programa de estudios y su acreditación se formaliza mediante la entrega del certificado autenticado, el instituto expedirá en los formatos autorizados:

- I. Constancia de estudios.
- II. Certificados total o parcial de estudios
- III. Título profesional.

IV. Diploma de Especialidad.

Artículo 112. Para obtener el certificado parcial o total de estudios, el alumno deberá entregar:

- I. Para certificado parcial:
 - a) Certificado original del nivel medio superior o licenciatura, según corresponda.
 - b) Copia certificada de acta de nacimiento.
 - c) Pago de derechos.
 - d) Seis fotografías con las características solicitadas.

- II. Para certificado total:
 - a) Además de los requisitos solicitados en la fracción anterior para el Certificado parcial, deberá tener acreditadas todas las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 113. Para los certificados parciales y/o totales, así como del Título profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado de Maestría o Doctorado, el instituto autentificará ante la autoridad educativa, los tiempos de entrega están sujetos a los periodos y plazos que determine la propia autoridad educativa.

CAPITULO II DE LA TITULACION

Artículo 114. La titulación y la obtención de diplomas o grados es un proceso mediante el cual se concluye la formación del alumno.

Artículo 115. Los requisitos de titulación son:

- I. Haber aprobado el 100% de los créditos del Plan de Estudios correspondientes en un plazo máximo de 6 años.
- II. Haber concluido el servicio social.
- III. No tener adeudo económico de cuotas u otros conceptos
- IV. Cumplir con la opción de titulación que se haya elegido.
- V. Realizar el pago del trámite correspondiente.

Artículo 116. Las opciones de titulación para las Licenciaturas serán las siguientes:

- I. Por promedio.
- II. Examen general de conocimientos.
- III. Estudios de Maestría.
- IV. Tesis y examen profesional.
- V. Seminario.

Artículo 117. Especificaciones de la titulación:

- I. Por promedio:

- a) El promedio mínimo para obtener la titulación directa es 9.0.
 - b) Si el promedio es superior a 9.5, procede la titulación con mención honorífica.
- I. Examen general de conocimientos que versará sobre la asignatura cursada por el alumno, con un máximo de 120 preguntas, considerando como aprobada el mínimo de 80 aciertos.

En ambos supuestos es importante señalar que procede cuando el alumno es regular durante el desarrollo de su plan y programa de estudios y que no haya presentado algún examen extraordinario.

- III. Por maestría, siempre y cuando el alumno acredite:
- a) Si la maestría la cursa e imparte en el instituto deberá cubrir mínimo el 50% de los créditos para que automáticamente proceda esta forma de titulación, es elemental ser alumno regular.
 - b) Si a maestría se imparte en otra institución, deberá acreditar su avance a razón del 75% de los créditos del desarrollo del plan y programa de estudios.

Para esta modalidad, el alumno deberá informar al Instituto si la maestría la tomará en otra institución a efecto de que se emita la carta correspondiente.

- IV. Tesis profesional con tema un debidamente autorizado por la Dirección Académica. Cumplidos los elementos propios de un trabajo de recepción, el Instituto considera satisfechos los requisitos académicos para la obtención del Título de Licenciatura.

Al elegir la opción de tesis se deben de reunir los siguientes requisitos:

- a. Presente Carta de Liberación de Servicio Social.
- b. La tesis será elaborada de manera individual o grupal, máximo tres personas, la cual se sustentará por separado y el sustentante deberá presentar una réplica de la misma mediante examen recepcional:

Los elementos que debe de contener la tesis son:

I. De identificación:

1. Nombre de la Institución
2. Título de la Tesis
3. Nombre del sustentante.
4. Nombre del programa académico
5. Número de Acuerdo de RVOE
6. Año de presentación de la tesis

II. De contenido:

1. Índice.
2. Introducción o prologo.
3. Justificación.
4. Objetivos.
5. Marco Teórico.
6. Metodología empleada.
 - a). Planteamiento del problema.
 - b) Hipótesis.
 - c) Métodos
 - d. Procedimiento
7. Resultados
8. Bibliografía (Estilo APA vigente)
9. Anexos en su caso
 - c. Visto bueno del Asesor de la Tesis

Los requisitos para ser Asesor del trabajo de titulación son:

Ser titulado en el nivel académico correspondiente al que se evaluará, mínimo tres años de experiencia docente comprobable a nivel superior, Tener conocimiento sobre el tema de titulación elegida.

El tema tiene una vigencia de dos años.

El asesor será asignado por Rectoría y solo tendrá derecho a solicitar cambio de asesor una sola ocasión.

- V. Cursar un seminario de titulación, con duración de un ciclo (cuatro meses), debiendo cubrir los siguientes requisitos:
 - b) Haber cubierto asistencia del 80 %;
 - c) Ser de constante participación.
 - d) Desarrollará un tema de su interés apegado a su Licenciatura con un máximo de 50 cuartillas a letra Arial de 12 mm, el cual se presentará en el seminario en forma verbal y será el docente que lo imparta quien emitirá su aprobación o no.

Artículo 118. El número mínimo de sinodales será de tres. En todos los exámenes recepcionales se deberá contar con dos sinodales suplentes. Fungirá como Presidente, Secretario y Vocal del jurado en ese orden, el miembro que tenga mayor antigüedad en el instituto

Artículo 119. El examen recepcional consistirá en una exposición oral, en privado o abierto al público, en el cual cada sinodal interrogará directamente al sustentante en el orden y en el tiempo que el presidente del jurado indique. El examen recepcional versará

principalmente sobre el trabajo escrito y será aplicado únicamente para la opción de titulación de tesis.

Artículo 120. El Presidente del jurado será quien de lectura al acta respectiva y se tomará la protesta de Ley, si el resultado es aprobatorio. El Secretario será el responsable del llenado de acta de examen.

Artículo 121. Al finalizar el examen deliberará el jurado, expresando su voto confidencial, el fallo del jurado será inapelable. Y el resultado será:

- I. Aprobado con Mención Honorífica.
- II. Aprobado.
- III. Suspendido: que significa, No aprobado o No se presentó.

Artículo 122. Para el Nivel de Licenciatura, el estudiante deberá titularse en un lapso no mayor a dos años una vez concluidos sus estudios, de no cumplir con las condiciones señaladas, deberá cursar el último ciclo conforme al plan académico vigente, de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 123. El Instituto apoyará al estudiante para efectuar los trámites ante la Dirección General de Profesiones para la expedición de la cédula profesional y el registro correspondiente, de acuerdo al título académico obtenido, y el estudiante será responsable del pago correspondiente para obtener los documentos mencionados.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRIA

Artículo 124. Son estudios que vienen después de los estudios de licenciatura o grado académico afín. Tienen como propósito la formación de especialistas, académicos o investigadores que cuenten conocimientos sólidos en la disciplina de que se trate.

Artículo.125. Los estudios correspondientes a la Maestría, se impartirán de acuerdo con el calendario escolar diseñado por la Rectoría, las Direcciones Académica, de Administración y Control Escolar en su caso.

Artículo 126. Los requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes para ingresar a los estudios de maestría, son:

- I. Tener título profesional de licenciatura a fin a los estudios a que se aspira ingresar.
- II. Tener promedio mínimo de 8 (ocho) en los estudios de licenciatura;
- III. Realizar personalmente en el instituto, con los requisitos correspondientes los trámites de ingreso, en las fechas señaladas en el calendario escolar por el Instituto.
- IV. En caso de ser opción de titulación, deberá presentar la carta de autorización de la escuela donde concluyo la Licenciatura.
- V. Pagar los derechos correspondientes para su inscripción en los plazos que establezca el Instituto;

Artículo 127. Las Opciones de titulación por maestría son las siguientes:

- I. Excelencia Académica: Está dirigida al pasante que haya obtenido un promedio general mínimo de 9.5 10, no haber sido sancionado, amonestado por haber cometido faltas disciplinarias a las que se refiere el presente reglamento
- II. Seminario: Está dirigido al estudiante que haya concluido el plan académico de la maestría, con temporalidad de estudio de un ciclo, en el cual elaboraran un trabajo que deberá ser expuesto verbalmente ante las autoridades del Instituto.

TÍTULO IV

PAGOS

Artículo 128. Los pagos son las obligaciones económicas que el alumno cumple al pagar por la prestación del servicio educativo y por concepto de inscripción y reinscripción, derechos de incorporación a la SEP y el de las colegiaturas mensuales que cubren el ciclo escolar.

Artículo 129. Los pagos se cubrirán en los siguientes plazos y términos:

- I. Del 1 al 10 de cada mes se pagará colegiatura normal, en caso de mora pagará el equivalente al 10% de la cantidad obligada.
- II. Al inicio de cada ciclo se cubrirán el pago de reinscripción y derechos de incorporación.
- III. El pago de titulación será cubierto una vez concluida la Licenciatura o Maestría y el monto será determinado por el Rector y Director.
- IV. Los pagos por examen extraordinario se cubrirán previo a su aplicación.

Todos aquellos pagos que surjan con la finalidad de aportar conocimientos y aprendizaje a los alumnos, serán determinados en costo y fecha por el Rector.

Artículo 130. El incumplimiento y/o adeudo de dos o más colegiaturas es causa de suspensión temporal, hasta en tanto el alumno cumpla, por lo que en caso de encontrarse en periodo de evaluación, no tendrán derecho a exámenes parciales o finales.

TÍTULO XIII

INSTANCIA COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

CAPITULO UNICO

Artículo 131. Las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo, será resuelto por la Rectoría Y Director, con previa solicitud por escrito libre, señalando lo siguiente:

- I. Fecha.
- II. Asunto.
- III. Nombre completo y firma.
- IV. Nombre de Carrera que estudia y grado.
- V. Escrito libre, de situación o queja. Lo anterior deberá entregarse en oficina de Rectoría, solicitando acuse con sello fecha y hora, nombre y firma de quien recibe.

En un plazo máximo de cinco días hábiles se deberá tener respuesta por parte de Rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Lo no previsto en el presente Reglamento, en tanto el presente se adiciona, reforma o suspensión que corresponda, será resuelto por el Rector del instituto.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día de la fecha de su registro ante la Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, y será vigente en tanto no se actualice ante la autoridad educativa federal.

TERCERO. - El presente reglamento estará disponible en •

<https://ctum.edu.mx/reglamento/>

ALVARO FELIX PEÑUÑIRI

Representante legal UNIVERSIDAD CTUM MAZATLAN

Denominación autorizada INSTITUTO UNIVERSITARIO UNIEM MAZATLAN.